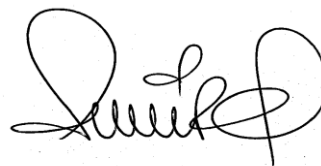


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de - **AMPARO DE POBREZA**- allegada por la señora **MARÍA NELLY SUÁREZ SUAZA**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref:	
Solicitud	: AMPARO DE POBREZA
Solicitante	: MARÍA NELLY SUÁREZ SUAZA
Extraproceso	: Nro. 2021-00014
Asunto	: RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	: N° 524

Correspondió conocer a este Juzgado de la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **MARÍA NELLY SUÁREZ SUAZA**, con el objeto de asignarle un profesional del derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **“DE FAMILIA DE PARTICIÓN DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL con el señor ERNESTO DE JESÚS VILLADA VINASCO”**, por lo que procede el Despacho a determinar si es o no competente para conocer dicha solicitud.

Luego de realizado el análisis de rigor a la petición, detalla esta Judicial que no es dable por parte del Despacho asumir el conocimiento de la misma, y realizar consecuentemente las determinaciones que a ello hubiere lugar. Se concluye lo anterior dadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte interesada pretende iniciar un proceso de especialidad del área de familia el cual ha denominado **“PARTICIÓN DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL”**.

Ahora, el inciso segundo del Art. 154 ibidem, establece que la designación del apoderado que represente al amparado de pobre se realizará en la forma prevista para los curadores **Ad-Lítem**, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

Por su parte, el numeral 7 del Art. 48 de la misma codificación establece que la designación del Curador Ad-Lítem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta que el solicitante pretende llevar un proceso de **FAMILIA** en contra del señor **ERNESTO DE JESÚS VILLADA VINASCO**, trámite para el cual es competente el Señor Juez Promiscuo de Familia de esta Localidad y que este Despacho desconoce los profesionales del derecho que habitualmente se desempeñan en esa especialidad; el llamado a conocer del amparo de pobreza solicitado es el Juez antes mencionado.

Por lo anterior se remitirá el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, por ser asunto de su competencia.

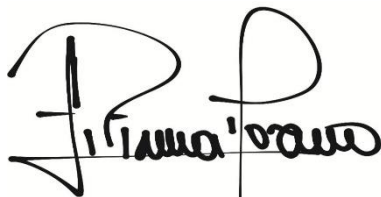
POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA y REMITIR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** de la señora **MARÍA NELLY SUÁREZ SUAZA**, al **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FAMILIA DE ANSERMA, CALDAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que en este Despacho se lleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **090** del **04 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **05, 06 y 07 de octubre de 2021**
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **07 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria